

PROCESO	VERBAL – ESPECIAL – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL
RADICADO	2021-00082
DEMANDANTE	NELLY ESTHER RODRIGUEZ DE ALBA
DEMANDADO	FRANCISCO ISRAEL ALTAMAR DEL ALBA Y OTROS
FECHA	AGOSTO 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con memorial de fecha 09 de julio de 2021, presentado por el apoderado del demandante, subsanando el proceso. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLANTICO, agosto nueve (09) del dos mil veintiuno (2021). -

Observa el despacho que mediante impulso de fecha 9 de julio de 2021, el Dr. Adrián Antonio de la Hoz Solano, obrando como apoderado judicial del extremo demandante, subsanó la demanda de la referencia aportando prueba del estado civil y plano certificado expedidos por la autoridad competente para el proceso verbal especial para la Titulación de la posesión del inmueble de menor extensión con matrícula inmobiliaria 041-103209 ubicado en la calle 19 N° 24ª – 19 apartamento 2 nomenclatura N° 24ª – 17 barrio Oriental de Soledad - Atlántico.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012; es deber del despacho constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° ejusdem.

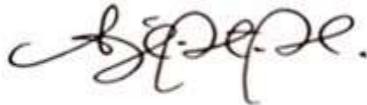
Como consecuencia, se ordenará oficiar previo a la admisión de la demanda, a la Alcaldía de Soledad, Secretaría de Planeación de Soledad, a los Comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación, el Incoder, la Unidad de Restitución de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Personería Municipal de Soledad. a fin de que suministren la información pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1564 de 2012. Esto para efectos de la calificación previa admisión requerida por dicha norma.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Oficiar a la Alcaldía de Soledad, Secretaría de Planeación de Soledad, a los Comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación, el Incoder, la Unidad de Restitución de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Personería Municipal de Soledad a fin de que suministren la información pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1564 de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Oficiese por Secretaría.
2. Ingresar el proceso al despacho, una vez reunida la información suministrada por las entidades competentes, para la respectiva calificación de la demanda.
3. Reconocer al Dr. Adrián Antonio de la Hoz Solano, como apoderado del demandante en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al art. 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **065**

SOLEDAD, **AGOSTO 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO